

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, pesetas; seis id., un año.	todos los días no festivos	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.	ADMINISTRACIÓN: <b>Diputación Provincial</b>	Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <b>Boletín</b> , dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.		

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 36

*Negociado de Orden Público*

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de La Puerta para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar desde el 15 del presente mes al 15 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 6 de Marzo de 1942. 543

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Circular núm. 21

*Circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, fecha 26 de Febrero último, la Circular número 283 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que se autoriza a los productores que hubiesen verificado matanza, denominada familiar o domiciliaria, para vender los jamones y paletillas que no destinen a su consumo, y a los efectos que en la mencionada Circular se determinan para la circulación de dichos productos y como ampliación a las normas señaladas en la Circular número 12 de esta Comisaría de Recursos, he tenido a bien disponer:

1.º Los productores residentes en las provincias que comprende la 1.ª Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila) que hubieren sacrificado ganado de cerda para consumo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 251 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en la número 12 de esta Comisaría de Recursos, quedan autorizados para vender los jamones y paletillas que no destinen a su consumo.

2.º Únicamente podrán adquirir dichos productos los recoveros al servicio de almacenistas-jamoneros o éstos, debiendo estar debidamente matriculados para el comercio de los mencionados artículos y haberlo ejercido en años anteriores, reuniendo las mismas condiciones legales.

3.º La circulación de jamones y paletillas, procedentes de matanzas familiares, irá amparada por las correspondientes guías, sanitaria y de circulación, que se facilitarán, la primera, por los Inspectores Veterinarios de los respectivos Ayuntamientos, y la segunda, por los Inspectores de esta Comisaría de Recursos en las provincias de la Zona.

Para la expedición de las mencionadas guías, será preciso justificar documentalmente que los compradores reúnan la condición señalada en la norma segunda y que los jamones o paletillas han sido adquiridos a productores, que los venden de acuerdo con la autorización que se les concede en la norma primera.

4.º Los almacenistas podrán libremente vender los jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares que hubieren adquirido, a tenor de las nor-

## SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 46

Se pone en conocimiento de aquellos fabricantes de harinas que posean almacenes o despachos para el público separados de la fábrica, que se encuentran en la obligación de llevar un libro oficial auxiliar del de operaciones, en el que se registren todas las salidas para los almacenes; salidas que deberán ser registradas sin ningún pretexto en el mismo momento en que tengan lugar.

Al propio tiempo, en los almacenes separados de las fábricas deberán llevar un libro en el que se consignen todas las entradas y salidas que hubiere en el almacén, en el mismo momento en que se realice la operación, tanto las entradas como las salidas, deberán totalizarse cada día a final de la jornada.

Se entenderá por almacén separado de la fábrica, el que lo esté a más de 100 metros de ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Marzo de 1942.

El Gobernador-Presidente,

**Juan Casas Fernández.**

mas contenidas en la presente Circular, siendo requisito indispensable que los expresados artículos vayan acompañados de la correspondiente guía de circulación.

5.º Los almacenistas-jamoneros enclavados en la jurisdicción de la primera Zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos el día 5 de cada mes, declaración jurada, con duplicado ejemplar, comprensiva de los extremos que a continuación se expresan:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del almacenista.
- b) Lugar de emplazamiento del almacén.
- c) Existencias el día 1.º del mes a que la declaración se refiera, expresada en kilogramos.
- d) Compras y ventas efectuadas hasta el 31 del mismo mes, figurando las cantidades igualmente en kilogramos.
- e) Nombres y residencias de los vendedores, nombre de los compradores y lugares a los que se hubieren remitido los jamones y paletillas vendidos por el almacenista.

6.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en cuanto concierne a la capacidad de venta y adquisición de los productos objeto de la misma y su circulación, será severamente sancionado, pasándose el tanto de culpa a la Autoridad correspondiente.

7.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

## Central Reguladora de Adquisición de Patatas (C. R. A. P.)

### Circular núm. 7

Habiéndose dispuesto por la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos en su Circular número 18, la entrega obligatoria de la patata hasta el día 15 del actual, y habiéndose dirigido varios Ayuntamientos a esta Central en demanda de conocer el emplazamiento de los almacenes que la misma tiene en esta provincia, así como precio y costo de los transportes, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, para que éstos a su vez lo hagan llegar a los interesados, que el precio de transporte es el de 0,0025 pesetas por kilogramo de patata y kilómetro de recorrido para aquellas partidas que hayan de ser transportadas por caballería o por carro, subsistiendo para camión los precios actualmente en vigor proporcionalmente al número de kilos y kilómetros recorridos, siendo los almacenes existentes, los que a continuación se citan: Guadalajara, Jadraque, Sigüenza, Hiendelaencina, Galve de Sorbe, Valverde de los Arroyos, Bustares, Molina de Aragón, Alustante, El Recuenco, Cifuentes, Pastrana.

Guadalajara 10 de Marzo de 1942.—El Presidente Delegado, Federico Fernández Kuntz. 550

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del presente mes, publica una Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de Febrero de 1942, por la que se dictan normas para aplicación del recargo transitorio, equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, sujeta a contribución territorial, rústica y pecuaria, establecido por la Ley de 22 de Enero de 1942.

En su apartado 4.º, se dispone que todos los Ayuntamientos habrán de consignar, en la copia del reparato o padrón que obre en poder de la Secretaría, la diligencia que se adjunta, remitiendo a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, certificación acreditativa de haberla consignado, la cual deberá ser suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y remitida a esta Oficina en el plazo de quince días.

Guadalajara 6 de Marzo de 1942.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.

= Diligencia que se cita =

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de Enero de 1942, queda aumentado el importe de este documento en la suma de ... pesetas ... céntimos, en concepto de recargo transitorio para el Tesoro, al tipo de 10 por 100 sobre ... pesetas ... céntimos, a que asciende la riqueza imponible.

En ... de ... de 1942.

542

## OBRAS PÚBLICAS

### CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 6, 16, 17, 19, 21 y 27 de la carretera de tercer orden de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, cuyo contratista es don José Vázquez Martínez.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 7 de Marzo de 1942.—F. Enríquez.

541

Han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 13 al 17,500 de la carretera de tercer orden de la de Masegoso a Sacedón a Brihuega, cuyo contratista es don José Vázquez Martínez.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe

la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 7 de Marzo de 1942.—F. Enríquez.

540

## Ayuntamientos

### PALAZUELOS

El Alcalde de la Comisión Gestora de Palazuelos.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Anastasio de la Fuente Juberías, don Donato Monge Ruiz, don Mariano Juberías Vázquez y don Felix López Monge.

Parte personal.—Parroquia única: Don Aurelio García Martínez, don Felipe Garbajosa Marigil, don Eulogio Pérez Monge y don Andrés Juberías Pérez.

Asimismo, quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación. Igualmente se hace saber, que la posesión de dichos Vocales, tendrá lugar el día 28 del corriente, continuando el procedimiento en los días que se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por último, se requiere por medio de este anuncio a los contribuyentes del término municipal y forasteros, para que en el transcurso de diez días presenten en esta Secretaría, declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio, sin derecho a reclamación alguna contra el reparto, e incurrirán, además, en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Palazuelos 23 de Febrero 1942.—El Alcalde, Cecilio del Olmo.

432

### CEREZO DE MOHERNANDO

El Alcalde Nacional de la villa de Cerezo de Moherando.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Benjamín Gómez López, don Víctor del Vado Taracena, don Alvaro García Abad y don Vicente Sáinz Taberné.

Parte personal.—Don Gerardo García Gómez, don Bonifacio Sopena Morales y don Julián García Alcorlo.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

La constitución definitiva de dichas Comisiones será en las fechas siguientes:

El día 5 de Marzo próximo, a las diez horas, la posesión de Vocales natos.

El día 15 del expresado mes, a la misma hora, la elección de Vocales electos.

El día 20 del mismo mes y hora expresada, la constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 23 del citado mes y hora antes mencionada, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término o perciban rentas, a que presenten en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», las declaraciones juradas respectivas; en la inteligencia, que los que no las presenten, no tendrán derecho a reclamar contra las utilidades que les sean estimadas, conforme a los datos contributivos que existan en el Archivo municipal de esta Alcaldía.

Cerezo de Moherando 25 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Marcos Sopena.

512

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

### CERCADILLO

Marcos Monge Juanas, Higinio Pérez Sánchez, Vicente Antón Marín, Manuela Albano Sánchez, Marcelino Benito Rueda, el mismo, Cesáreo Cabrera Rebestido, Eduardo Barrera Amo, Cayetano Criado Rueda, Pedro Fuente Amo, Simón Chércoles Calero, Dionisio Hernando Hernando, Guillermo Juanas Sardiña, Lorenzo Marín Marín, Pedro Lucio Albano, Canuto Monge Rucáz, el mismo, José Ramiro Juanas, Pedro Toba Calero, Juan Toba Calero, el mismo, Plácido Hernando Hernando, Marcos Monge Marín, Cipriano León García y Ramón Galán Velasco, Pablo Toba Alonso.

263

### GASCUENA

Francisco Igualdea, Fermín Morales, Francisco Heredia, Felipe Martínez, Guillermo Somolinos, Juana Parra, Justo Barrio, Manuela Torija, Francisco Igualdea, Luis Igualdea, María Perucha, Víctor Garrido, Nemesio Llorente, Tiburcio Vázquez, Benito Ibáñez, Agustín Barrio, Dorotea Martín, Esteban Ramiro, Felipe Ramiro, Felipe Llorente Bravo, Felipe Martínez, Gertrudis Parra, Julián Igualdea, Juana Parra (Hros.), Justa Barrio Aparicio, Luisa Somolinos Barrio, Marcelino Sopena, Paula Pérez, Pedro Barrio Heras, Pablo Morales, Simón Garrido Barrio, Víctor Somolinos Ortega, Vicente del Rosario, Vicente Somolinos, Verónica López, Baldomera Somolinos, Félix Llorente Parra, Francisca Igualdea, Marcos Aparicio Somolinos, Telesforo Barrio Heras, Lucas Llorente, Juana Aparicio, Juan José Pérez, Simona Somolinos, Gabriel Somolinos Bravo, Mariano Parra

y Laureana Somolinos, Francisco Somolinos Menor, Antonio Parra, Rafael Garrido, Juan Parra, Mauricio Iggualdea, Sinforosa Heras (Hros.), Valentín Barrio Leal, Francisco Somolinos, Nicomedes Parra y Valentín Barrio, Matías Somolinos. 265

## LA TOBA

Agapito Barroso, Anastasia Fraile González, Alejo Serrano, Benito Hernando Magro, Basilio Hernando García, Basilio del Amo Martínez, Bonifacio Hernando Picazo, Carlos Sánchez García, Cándido Aparicio García, Cándido Fraile Tobar, Eugenio Magro Lozano, Felipe Clemente Sánchez, Francisco Hernando Sopena, Francisco Vacas Ciemente, Félix Lozano Lozano, Froilán Elvira, Francisco Hernández Sánchez, Gil Clemente González, Pedro Cabrerizo Gil, Juan García García, Juan Santos Vacas, Juan Magro González, Julián González Concha, Lucía Andrés, Mariano Hernando Andrés, Miguel Magro (Hros.), Matías Magro, Mariano Magro Aladrén, Nicolás Magro Aladrén, Pablo Serrano, Rufino García González, Simón Magro Gil, Simón González Bravo, Telesforo González Sánchez, Tomás Clemente Andrés, Vicente Hernando (Hros.), Víctor Andrés Andrés, Cosme Sanz Llorente, Jacinto García Andrés, Ruperto Lozano Esteban, Tomás Andrés García, Doroteo Esteban, Manuel Perucha, Pascual Vacas Magro, Aniceto Clemente Andrés, Matías García García, Rosa Magro Aladrén, Simón González Bravo, Julián Aparicio García, Eugenio Lozano Gil, Miguel Clemente Sánchez, Manuel Salazar Andrés, Raimundo Lozano Esteban, Gregorio Solano Magro, Gregorio García Andrés, Calixto Vacas Serrano, Andrés Lozano García, Francisco Sanz García, José García, Isabel Andrés y Julián Santos, Benito Andrés García. 261

## CONGOSTRINA

Eugenio Bruna, Patricia García, Francisco Núñez, Vicente Lozano y Juan García Hernández. 264

## ROBLEDO DE CORPES

Ambrosio Andrés Esteban, Braulio Somolinos (herederos de), Eustaquio Muñoz, Federico Hernando Plaza, Fructuoso Somolinos, Angel Luna, Manuel Mínguez, Pablo Escribano, Salvador Lozano, Silverio Andrés, Tiburcio Somolinos, León Moreno Dégado, Sociedad Argentífera de Minas Madrid, Las Minas y Sociedad de Minas, Guillermo Llorente. 266

### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán de Infantería, Abogado, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, se instruye expediente de responsabilidades políticas contra los que a continuación se expresan:

Antonio Romera Martínez, vecino de Brihuega.  
Guillermo Francisco Berzosa, de Traid.  
Martín Francisco Lorente, de id.  
Santiago Parrilla Usero, de id.  
Desiderio Simón Criado, de Bujalaro.  
Ezequiela Moreno Gaona, de id.  
Felipe Valero García, de id.  
Matías Aldea Vacas, de id.  
Valentín Camarma Sanz, de Cabanillas del Campo.  
Saturnino Serrano Herranz, de id.  
Agustín Izquierdo Peñalba, de id.  
Feliciano Aguado Zahonero, de id.  
Hipólito López de la Riva, de Valdeaveruelo.  
Claudio García López, de Guadalajara.

Santiago Estrado Lucía, de Moratilla de Henares.  
Manuel Manzano Gimeno, de Cabanillas del Campo.  
Doroteo Cortijo Galán, de id.  
Segundo Lozano Puerta, de Humanes.  
Juan José Aybar Carrascosa, de Cabanillas del Campo.

Miguel Camarma Sanz, de id.  
Romualdo Merencio Andradas, de id.  
Hilario Merencio Andradas, de id.  
Jacinto García Moreno, de Valdeaveruelo.  
Manuel Letón Herranz, de Cabanillas del Campo.  
Tomás Salinas Camarma, de id.  
Dionisio Frutos García, de id.  
Mariano Moreno Moreno, de Gualda.  
Andrés López Antón, de id.  
Fausto Santos Huertos, de id.  
Marceliano Yagüe Ortega, de id.  
Gil Peña López, de id.  
Francisco de la Roja Hernández, de id.  
Mariano Huetos Ganso, de id.  
Telesforo Sicilia López, de id.  
Luis Hernández Antón, de id.  
Isidro Rubio Roldán, de id.  
Conrado de la Roja Herreros, de id.  
Esteban Alcón Ortega, de id.  
Pascual López de la Roja, de id.  
Flora Villa Peña, de Brihuega.  
Pedro Umbría Chicharro, de Valverde de los Arroyos.

Tomás Benito Martín, de id.  
Víctor Monasterio Mata, de id.  
Juan Montero Martín, de id.  
Antonio Berméjo Monasterio, de id.  
Valentín Bermejo Monasterio, de id.  
Agustín La Roja Huetos, de Gualda.  
Eugenio Ganso Mayoral, de id.  
Laureano Huetos Palomar, de id.  
Pedro de la Roja Herreros, de id.  
Enrique Gómez Yáñez, de Guadalajara.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la misma Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Guadalajara a 5 de Marzo de 1942.—El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 526

## — Cédula de notificación —

Por medio de la presente y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se hace saber a la inculpada Irene Monge Aparicio, vecina de Atienza, y en la actualidad en ignorado paradero, que por auto de fecha 24 de Febrero pasado, dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Madrid, ha acordado ponerla de manifiesto, por término de tres días, el expediente de tal naturaleza, que se sigue en su contra, para que se instruya del mismo y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, pudiendo hacerlo por medio de mandatario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Guadalajara a 28 de Febrero de 1942.—El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 544